



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2517-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados, por la Delegación Departamental del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)** en Puerto Cabezas, por el período del uno de enero al treinta de abril del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-006-012-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **David Patterson Vanegas**, responsable departamental; **Vielka Linette Pereira Joyas**, responsable de recursos humanos departamental; **Henry Luis Isaguirre Chavarría**, contador departamental; **Sara Wilson Molina**, cajera departamental; **Waslina Balladares Padilla**, asesora pedagógica departamental de educación inicial; **Freddy Aragón García**, coordinador departamental de planificación; **Flor de María Zamora Dalvez**, técnico en recursos laborales departamental; **Yaosca Guierlina Pérez Rivera**, responsable de Bodega; **Eddy José Alemán Nihimaya**, ex subdelegado de administración financiera; **Ruth Emilia Rankin**, exresponsable administrativa financiera departamental; **Olga Vanessa Mora Flores**, exresponsable departamental de alfabetización de EDA; **Jody Lorena Dixon Córdoba**, responsable municipal y **Elmer Efraín Moody Glasco**, responsable administrativo municipal, ambos de Puerto Cabezas; **Alder José Coleman Barrow**, cajero municipal, **Luz María Selva Gutiérrez**, asesora pedagógica de educación inicial, **Ervin Rivas Williams**, apoyo administrativo, **Emily Bolaños Arthurs**, responsable municipal y **Elsy Gream López**, técnica en recursos laborales, todos del Municipio de Waspán y **Juleige Ivania Balladares Mails**, responsable municipal de Prinzapolka, todos del Ministerio de Educación (MINED). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a



conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la ejecución de los recursos administrados por la Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) en Puerto Cabezas. **B)** Comprobar si los ingresos por anticipos sujetos a rendición de cuentas, se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios de la Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) en Puerto Cabezas y al período sujeto a revisión. **D)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes del personal. **F)** Comprobar si los activos fijos fueron incorporados al Sistema Integral de Gestión Administrativa y Financiera (SIGAF), existen y están en uso. **G)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados de activo fijo están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **H)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; e **I)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la ejecución de los recursos administrados por la Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) en Puerto Cabezas, fue efectivo; excepto por un **hallazgo de control interno** consistente en un cheque sin soporte que justifique el mismo. **2)** Los ingresos por anticipos sujetos a rendición de cuentas, se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos fueron debidamente registrados y clasificados conforme a su naturaleza, se encontraron soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y correspondieron a egresos propios de la Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) en Puerto Cabezas y al período sujeto a revisión, excepto por el hallazgo de control interno antes referido. **4)** No se comprobó si las altas, bajas, traslados y promociones del personal fueron autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, debido a que la Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) en Puerto Cabezas, no suministró la documentación correspondiente. **5)** No se verificó la adecuada conformación y actualización de los expedientes del personal, debido a que no se suministró la información y documentos correspondientes por parte de la entidad auditada. **6)** No se comprobó si los activos fijos fueron incorporados al Sistema Integral de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF); si existen y están en uso; debido a que la entidad auditada no suministró la información y documentos correspondientes. **7)** El Ministerio de Educación (MINED) en Puerto Cabezas, no suministró información ni documentación pertinente sobre las bajas, adiciones y traslados de activos fijos;

por lo que no se verificó si se encontraban debidamente registrados, autorizados y soportados. 8) La Delegación Departamental en Puerto Cabezas del Ministerio de Educación (MINED), cumplió en todos sus aspectos importantes con las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos administrados, excepto por la documentación no suministrada detallada en la Sesión V del Resumen de Resultado de Auditoría del Informe en Auto, correspondiente con los objetivos cuatro, cinco, seis y siete de la limitación al alcance; y 9) No se identificaron hallazgos que hubiere lugar y sus responsables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Educación (MINED), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la



recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-006-012-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por la Delegación Departamental en Puerto Cabezas, por el período del uno de enero al treinta de abril del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **David Patterson Vanegas**, responsable departamental; **Vielka Linette Pereira Joyas**, responsable de recursos humanos departamental; **Henry Luis Isaguirre Chavarría**, contador departamental; **Sara Wilson Molina**, cajera departamental; **Waslina Balladares Padilla**, asesora pedagógica departamental de educación inicial; **Freddy Aragón García**, coordinador departamental de planificación; **Flor de María Zamora Dalvez**, técnico en recursos laborales departamental; **Yaosca Guierlina Pérez Rivera**, responsable de Bodega; **Eddy José Alemán Nihimaya**, ex subdelegado de administración financiera; **Ruth Emilia Rankin**, exresponsable administrativa financiera departamental; **Olga Vanessa Mora Flores**, exresponsable departamental de alfabetización de EDA; **Jody Lorena Dixon Córdoba**, responsable municipal y **Elmer Efraín Moody Glasco**, responsable administrativo municipal, ambos de Puerto Cabezas; **Alder José Coleman Barrow**, cajero municipal, **Luz María Selva Gutiérrez**, asesora pedagógica de educación inicial, **Ervin Rivas Williams**, apoyo administrativo, **Emily Bolaños Arthurs**, responsable municipal y **Elsy Gream López**, técnica en recursos laborales, todos del Municipio de Waspán y **Juleige Ivania Balladares Mails**, responsable municipal de Prinzapolka, todos del Ministerio de Educación (MINED).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través



del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y dos (1392) de las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA